

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, SOBRE LA ZONIFICACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA ELABORACIÓN DEL MAPA DE SERVICIOS SOCIALES.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 e) y el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I. OBJETO

El proyecto de decreto tiene como objeto regular el procedimiento para la organización territorial del Sistema Público de Servicios Sociales, así como definir los criterios para la definición del Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 50, respectivamente, de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

El proyecto de decreto atiende a los objetivos y principios rectores establecidos en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, orientados a potenciar la calidad y la eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. La organización territorial de los servicios sociales debe facilitar una prestación eficaz de los servicios, que representa la garantía del derecho de los ciudadanos a la atención social. Esta organización ha de atender principalmente a criterios demográficos, de accesibilidad, proximidad, socioeconómicos, urbanísticos, organizativos, así como a principios de eficiencia y equidad territorial.

El contenido del presente proyecto de decreto está estrechamente vinculado con la Cartera de Servicios Sociales, puesto que en él se reflejan las prestaciones recogidas en la cartera, con sus características y ubicación geográfica.

A su vez, ambos instrumentos se insertan en el sistema de la Historia Social Única como elementos indispensables para el diseño de los planes individualizados de intervención. Estas herramientas configuran un modelo de gestión del Sistema Público de Servicios Sociales orientado a la calidad y proximidad a los ciudadanos.

La propuesta establece que la definición del modelo organizativo, así como su actualización o modificación, se realizará con la participación de las entidades locales, en su calidad de integrantes del Sistema Público de Servicios Sociales y responsables de la prestación de servicios de atención social primaria.

El proyecto de decreto se orienta al logro de los siguientes objetivos:

- Establecer las bases de un sistema de organización territorial acorde con el modelo de Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid que introduce la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.
- Habilitar la creación de un sistema de zonificación flexible y adecuado a las exigencias de un contexto social en cambio permanente.
- Disponer de un instrumento de planificación útil y sencillo en su concepción y diseño.
- Habilitar un dispositivo de información digital accesible para usuarios y profesionales.

II. CONTENIDO

El proyecto de decreto está compuesto por una parte expositiva y una parte dispositiva compuesta por dieciséis artículos, distribuidos en tres capítulos, además de una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales.

El Capítulo I, que incluye el Artículo 1, regula las disposiciones generales, el objeto y su ámbito de aplicación.

El Capítulo II, que incluye desde el Artículo 2 hasta el Artículo 10, desarrolla la estructura territorial del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y las normas para la elaboración de su estructura básica.

El Capítulo III, que incluye desde el Artículo 11 hasta el Artículo 16, define y establece el contenido del Mapa de Servicios Sociales, sus funciones, fuentes de información y órganos competentes para su elaboración y actualización.

La disposición adicional única establece la obligación de informar al órgano competente en materia de Atención Social Primaria, por parte de otros órganos de la consejería competente en materia de servicios sociales, acerca de la actividad convencional prevista con las entidades locales para la prestación de servicios de Atención Social especializada, con el objetivo de asegurar la adecuada coordinación y planificación de los servicios sociales en el ámbito local.

La disposición derogatoria única tiene un contenido de carácter general.

La disposición final primera introduce una modificación necesaria en el Decreto 51/2023, de 3 de mayo, por el que se regulan la Historia Social Única, el Registro Único de Usuarios y otros instrumentos de gestión de la información del Sistema Público de

Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, para adecuarlo al orden competencial establecido en el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

Las disposiciones segunda, tercera y cuarta se refieren, respectivamente, a la habilitación para el desarrollo normativo, el plazo para la aprobación de la orden por la que se apruebe la zonificación, y la entrada en vigor del decreto.

El articulado del proyecto de decreto es el siguiente:

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Organización territorial del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- Artículo 3. Zonas de Atención Social Primaria.
- Artículo 4. Configuración de las zonas de atención social primaria.
- Artículo 5. Fomento de la prestación de servicios sociales en mancomunidades.
- Artículo 6. Aprobación y actualización de la zonificación de atención social primaria.
- Artículo 7. Coordinación de las zonas de atención social primaria.
- Artículo 8. Libertad de elección de centro y profesional de referencia.
- Artículo 9. Área Única de Servicios Sociales.
- Artículo 10. Zonas de Atención Social Especializada.
- Artículo 11. Definición y contenido del Mapa de Servicios Sociales.
- Artículo 12. Funciones del Mapa de Servicios Sociales.
- Artículo 13. Elaboración, aprobación y actualización del Mapa de Servicios Sociales.
- Artículo 14. Información que proporciona el Mapa de Servicios Sociales.
- Artículo 15. Fuentes de la información del Mapa de Servicios Sociales.
- Artículo 16. Información para la planificación.
- Disposición adicional única. Información sobre actividad convencional con las entidades locales en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales.
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
- Disposición final primera. Modificación del Decreto 51/2023, de 3 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan la Historia Social Única, el Registro Único de Usuarios y otros instrumentos de gestión de la información del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- Disposición final segunda. Habilitación normativa.
- Disposición final tercera. Plazo para la aprobación de la orden que establezca la zonificación de servicios sociales.
- Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

II- COMPETENCIA

El artículo **148.1. 20 de la Constitución Española**, establece la capacidad de las comunidades autónomas para asumir competencias en materia de asistencia social.

La Comunidad de Madrid ostenta, de acuerdo con el **artículo 26.1.23 del Estatuto de Autonomía** de la Comunidad de Madrid, la competencia exclusiva en materia de asistencia social:

- *Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.*

Asimismo, de acuerdo con el **artículo 27 del Estatuto de Autonomía**, corresponde a la Comunidad de Madrid, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de:

- *Régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella, así como el régimen estatutario de sus funcionarios. Contratos y concesiones administrativas, en el ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid.*

En ejercicio de esta competencia, se aprueba la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que inicia un proceso de transformación normativo, organizativo y tecnológico del sistema de servicios sociales. Con este propósito, el capítulo IV de su título I se dedica a la organización territorial del Sistema Público de Servicios Sociales. Por otra parte, el capítulo I del título IV, relativo a la planificación, contempla la elaboración del Mapa de Servicios Sociales como elemento esencial para dicha tarea.

El artículo 21 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, atribuye al Consejo de Gobierno, la facultad de establecer, mediante reglamento, la división territorial que mejor se adecue a las circunstancias poblacionales y permita prestar los servicios sociales con arreglo a los principios enunciados en la ley. Por su parte, el artículo 50.5 de la misma ley, confiere a la consejería competente en materia de servicios sociales la responsabilidad en la elaboración del Mapa de Servicios Sociales.

El órgano competente para la aprobación del decreto es el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, según el cual corresponde a dicho órgano *aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea.*

La iniciativa del desarrollo de este proyecto de decreto corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 31, letra b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, en virtud de lo previsto en el artículo 5 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

III. NATURALEZA JURÍDICA Y PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

El presente decreto, que tiene naturaleza de disposición de carácter general, se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, y conforme a las normas que se regulan a continuación:

- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

La Memoria del Análisis del impacto normativo se ha elaborado conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En ella se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la modificación. Asimismo, expone el contenido de la disposición, la justificación de su adopción, el título competencial y aborda el análisis jurídico de la misma, haciendo especial referencia a la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, junto con el examen de los distintos impactos, en particular, los sociales. Además, esta disposición está incluida en el Plan Normativo de la legislatura 2024-2027.

Asimismo, se realiza una descripción del procedimiento seguido en la tramitación de la disposición:

- a) **Consulta Pública:** Con fecha 26 de abril de 2024, el Director General Servicios Sociales e Integración dictó resolución acordando la apertura del trámite de Consulta Pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento por un plazo de 15 días hábiles. Dicha consulta fue autorizada por el Consejo de

Gobierno en su sesión de 14 de mayo de 2024. La publicación en el Portal de Transparencia se realizó con fecha 16 de mayo de 2024, por lo que el plazo de consulta finalizó el 6 de junio de 2024. Durante este trámite se ha recibido a través del Portal de Transparencia un escrito de consideraciones formuladas por el Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid. Asimismo, se recibió a través del Registro un escrito de UGT Madrid.

Con fecha 17 de mayo de 2024 se da traslado al Consejo para el Diálogo Social en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se establece su composición, organización y funcionamiento para que realice las observaciones que estime oportunas.

Con fecha 7 de junio de 2024 el Viceconsejero de Economía y Empleo informa de que transcurrido el plazo de presentación de alegaciones, se ha recibido respuesta de CCOO, que afirma entender oportuno y necesario el desarrollo de una norma que posibilite una distribución equilibrada de los recursos y planteará sus observaciones en la fase de información pública, y de UGT, que incluye idénticas aportaciones a las remitidas mediante registro. Por su parte, CEIM afirma no tener aportaciones.

En la Memoria del Análisis del Impacto Normativo, se han indicado las alegaciones incorporadas al texto de las normas reguladoras y se han justificado debidamente las no atendidas.

- b) **Inicio de la tramitación por el órgano proponente:** Con fecha 31 de julio de 2024, la Dirección General de Servicios Sociales e Integración remitió a esta Secretaría General Técnica el borrador del proyecto de decreto y la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo a efectos de su oportuna tramitación.
- c) **Solicitud de Informes Preceptivos:** Constan en el expediente los siguientes informes de impacto de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales:
- **Impacto por razón de Género de la Dirección General de Igualdad (actual Dirección General de la Mujer):** en su informe de fecha 5 de agosto de 2024 se concluye que *“se prevé que la disposición normativa objeto del presente informe tenga un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.”*
 - **Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad:** en su informe de

fecha 9 de agosto de 2024 no se formula observación alguna “*pues se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.*”

Constan además en el expediente los siguientes informes emitidos por:

- **Informe de impacto sobre la accesibilidad universal de las personas con discapacidad de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales:** Emite informe con fecha 8 de agosto de 2024, en el que estima un impacto positivo de la norma en tramitación.
- **Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local:** Se ha recibido informe de fecha 14 de agosto de 2024. Las recomendaciones y observaciones contenidas en el informe han afectado tanto a la parte dispositiva como la expositiva del texto del proyecto, habiéndose aceptado la mayoría de las mismas, quedando debidamente justificadas en la Memoria del Análisis del Impacto Normativo las tres únicas observaciones no atendidas.
- **Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad:** Se ha recibido informe de fecha 14 de agosto de 2024. Las recomendaciones y observaciones contenidas en el informe han sido aceptadas en su mayor parte, quedando debidamente justificada en la Memoria del Análisis del Impacto Normativo la única observación no atendida.
- **Dirección General de Presupuestos,** de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo: Con fecha de 2 de septiembre de 2024 emite informe desfavorable sobre el proyecto de decreto, condicionado al mantenimiento de «la redacción actual del artículo 6 en el proyecto y las pretensiones de incremento de gasto reflejadas en la memoria». A este respecto, cabe señalar que se ha eliminado en el proyecto de decreto cualquier previsión que pudiera implicar un incremento del gasto.

Teniendo en cuenta los cambios introducidos, y habiéndose vinculado de manera expresa el carácter desfavorable del informe al mantenimiento de la redacción inicial del citado artículo 6, con fecha 18 de septiembre de 2024 se volvió a solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.

No habiéndose manifestado esta dirección general en el plazo previsto, el día 9 de octubre se reitera la solicitud del informe, sin que a esta fecha se haya recibido respuesta alguna, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, se ha continuado con la tramitación del presente proyecto de decreto.

- **Informe de la Dirección General de Reequilibrio Territorial de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local:** Se ha recibido informe de fecha 14 de agosto de 2024. El informe tiene carácter positivo y en él propone la inclusión del órgano competente en administración local en el proceso de toma de decisiones relativas a la materia del proyecto de decreto, circunstancia que ha sido tenida en cuenta.
- **Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local:** Informa con fecha 6 de agosto de 2024 favorablemente el proyecto de decreto.
- **Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales:** Se ha recibido informe de fecha 8 de agosto de 2024, en el que aprecia que el contenido del proyecto de decreto es conforme con la normativa vigente y en el que, no obstante, realiza varias recomendaciones relativas a la modificación de la disposición final primera del proyecto de decreto que, por su carácter especializado, se han incorporado en el texto.
- **Consejo Regional de Mayores de la Comunidad de Madrid:** Emite informe con fecha 27 de agosto de 2024, en el que no formula observaciones.
- **Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local:** Se recibe informe de fecha 13 de agosto de 2024, en el que se formulan observaciones que han sido atendidas.
- **Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo:** Se recibe informe de fecha 13 de agosto de 2024, en el que se formula una observación que ha sido atendida.
- **Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización:** Se recibe informe de fecha 12 de agosto de 2024, en el que se formulan observaciones que han sido atendidas.
- **Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades:** Se recibe informe de fecha 7 de agosto de 2024 en el que no se formulan observaciones.
- **Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras:** Se recibe informe de fecha 9 de agosto de 2024, en el que se formula una observación que ha sido atendida.

- **Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior:** Se recibe informe de fecha 13 de agosto de 2024, en el que se formula una observación que ha sido atendida.
 - **Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad:** Se recibe informe de fecha 13 de agosto de 2024, en el que se formulan dos observaciones que han sido atendidas.
 - **Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte:** Se recibe informe de fecha 9 de agosto de 2024 en el que no se formulan observaciones.
- d) **Trámite de Audiencia e Información Pública:** Se ha sometido al trámite de información pública, entre el 13 de noviembre de 2024 y el 3 de diciembre de 2024. Con fecha 5 de diciembre se recibe informe del Grupo de Trabajo Permanente del Consejo para el Diálogo Social, en el que se recogen las siguientes alegaciones:
- **CCOO** propone el uso de lenguaje inclusivo en el proyecto de decreto. En este sentido, cabe recordar que la Real Academia Española ha señalado repetidamente el carácter inclusivo y no sexista del genérico masculino.
 - **UGT** remite las mismas alegaciones que en la fase de consulta pública, que fueron debidamente analizadas.
 - **CEIM** no remite alegaciones.
- Asimismo, teniendo en cuenta las competencias de las entidades locales en materia de atención social primaria, se ha dado audiencia entre los días 12 de noviembre y 2 de diciembre de 2024 a la administración local, a través de la Federación de Municipios de Madrid, así como al Ayuntamiento de Madrid por su especial relevancia y singularidad. Ninguna de las dos entidades locales ha formulado alegaciones.
- e) Con fecha 16 de diciembre de 2024, la **Dirección General de Servicios Sociales e Integración** ha enviado nuevo proyecto de decreto y MAIN en el que se procede al examen y valoración de las observaciones recibidas durante el trámite de audiencia e información pública.

En la MAIN enviada se informa que, con fecha 10 de diciembre de 2024, la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales ha emitido informe en el que se propone la supresión de los puntos 2 y 3 del artículo 15, puesto que, según la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, todos los centros y servicios de atención social deben inscribirse en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Atención Social de la Comunidad de Madrid. Esta observación es aceptada, al ser la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación el órgano competente en la gestión del Registro de Entidades,

Centros y Servicios de Atención Social, por lo que su apreciación se considera autorizada y pertinente.

Esta modificación no afecta al contenido esencial del texto ya informado por los centros y órganos enumerados anteriormente, por lo que no procede retrotraer los tramites, continuándose con la tramitación del mismo.

Trámites pendientes.

Con carácter previo a la aprobación del decreto por el Consejo de Gobierno, deben cumplimentarse los siguientes trámites:

- Informe preceptivo de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, conforme al artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, conforme señala el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

III. CONCLUSIÓN

En la tramitación del proyecto de decreto se han cumplido los trámites preceptivos establecidos Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y demás normativa aplicable por lo que procede, a fin de continuar su tramitación, la remisión de lo actuado a la Abogacía General, al objeto de que se emita el informe correspondiente.

Madrid, a fecha de firma
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lubima Jivkova Kosseva